

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE MAYO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1337/2011	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN de la sentencia dictada el 7 de enero de 2008, por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 561/2007-III, promovido por *****. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).	3 A 27 INCLUSIVE
442/2011	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN de la sentencia dictada el 1 de febrero de 2008, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 250/2007-V, promovido por *****. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).	28 A 30
38/2012	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN de la sentencia dictada el 4 de mayo de 2011 por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo 181/2011-I, promovido por *****. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).	31 A 32 RETIRADO

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 24 DE MAYO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
195/2012	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN de la sentencia dictada el 19 de abril de 2011 por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, en el juicio de amparo 115/2011-IV.G, promovido por ***** .</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>33 A 34</p> <p>INCLUSIVE RETIRADO</p>
	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.</p>	<p>35 A 47 EN LISTA</p>
	<p>9/2012 PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24, LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE.</p>	
	<p>4/2012 CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE.</p>	
	<p>5/2012 PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL.</p>	
	<p>6/2012 PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑA MILLER PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE.</p>	
	<p>7/2012. PROMOVIDA RESPECTO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.</p>	

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 24 DE MAYO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	8/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	35 A 47 EN LISTA
	10/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	
	11/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	
	12/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	
	13/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUMILPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	
	14/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	
	15/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	
	16/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 24 DE MAYO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	17/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	35 A 47 EN LISTA
	18/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 24 DE MAYO DE 2012.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes veintidós de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay observaciones, les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario, continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 1337/2011.
DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE
ENERO DE DOS MIL OCHO POR EL
JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL
DISTRITO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DISPONE DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 561/2007-III, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL MENCIONADO JUZGADO DE DISTRITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero, ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, como acaba de dar cuenta el señor secretario, el proyecto que está a su consideración dispone de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo; ello, según el proyecto que les estoy

presentando porque el efecto de la concesión de amparo fue para que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal dejara insubsistente el Decreto de veinte de marzo del año dos mil siete, por el que se expropiaron a favor del propio Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal.

De las constancias de autos se advierte que de ejecutarse la sentencia de amparo, se afectaría al erario público del Gobierno del Distrito Federal en mayor proporción que el beneficio económico que pudiera obtener la quejosa, ya que con el dictamen técnico que justifica la improcedencia de la modificación al proyecto integral del Parque Iztapalapa, realizado por la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, dentro de la poligonal del Decreto expropiatorio se ubica el inmueble que defendió la quejosa en el juicio de amparo, mismo que ya fue demolido y el uso del suelo de dicho terreno ha sido modificado.

Además, en su superficie de cuatrocientos noventa y un metros cuadrados, se tiene programada la construcción del servicio médico, el propio acceso al parque, así como una parte de la construcción de la planta potabilizadora; aunado a que ya existen dentro de este predio líneas de agua potable, de agua tratada, de drenaje sanitario de la planta embotelladora de agua, próxima también a construirse y del núcleo sanitario que complementa la viabilidad y el funcionamiento del Centro Comunitario DIF Iztapalapa, así como que se encuentra concluida la reja perimetral del referido parque.

En tal virtud, de restituirse la posesión del citado inmueble al ahora inconforme, se tendría que realizar un nuevo proyecto para reubicar los procesos de construcción realizados, lo que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, incrementaría el costo final del Parque Iztapalapa en aproximadamente veinte millones de pesos que implicaría un

incremento de un poco más del 20% en el costo de dicho proyecto exclusivamente para realizar un nuevo diseño arquitectónico del mismo.

Aunado a lo anterior, el costo de los trabajos de reubicación de las estructuras hidrosanitarias ya existentes; por lo que desde el punto de vista económico, técnico, arquitectónico y constructivo, resulta hoy en día una propuesta inviable, esta modificación del proyecto de construcción del Parque de Iztapalapa.

Asimismo, cabe señalar que la citada cantidad supera por mucho el beneficio económico que obtendría la quejosa por el pago del predio que defiende, y que asciende a un total de dos millones quinientos setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos, según el avalúo comercial realizado por la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Nosotros hemos hecho cálculos a groso modo y esta cantidad, señores Ministros, señora Ministra ya actualizada, podría prácticamente ser similar a la que está demandando el quejoso.

Entonces, derivado de lo expuesto se concluye en este proyecto que de llevarse a cabo esta modificación del Parque Iztapalapa, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, efectuando la devolución de esta fracción de la superficie de terreno, se afectaría en mayor grado al Gobierno del Distrito Federal, desde luego en proporción mayor al beneficio que el peticionario de garantías pudiera recibir.

Estimo entonces conveniente que en lugar de restituir a la quejosa este inmueble de su propiedad cuyo efecto es la concesión del amparo para la restitución, se sustituya el cumplimiento de la sentencia protectora por el pago del importe del valor comercial de dicho inmueble. Está a su consideración

este proyecto y estaría ya a la discusión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Para poner en contexto la discusión el día de hoy, recuerdo a ustedes que estábamos estacionados precisamente en la discusión de fondo, en la discusión de principio de año cuando se vio inicialmente este proyecto y varios de los señores Ministros se manifestaron en relación con el mismo y algunas de las observaciones fueron recogidas por la señora Ministra, quien aceptó retirar su asunto, propuso retirar el asunto para recogerlas, dentro de ellas estaban algunas interesantes respecto de lo que se nos recordó que había modificaciones a los textos constitucionales; el Ministro Cossío así inició inclusive su presentación, el Ministro Ortiz Mayagoitia las recogió, y después se pretendió que este asunto sirviera precisamente para abordar nuevos criterios o la explicitación de las modificaciones a partir de él.

Nos presenta ahora la señora Ministra su proyecto, da razón de sus consideraciones, está a su debate y me ha pedido la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Efectivamente, usted lo señala muy bien, el asunto se había empezado a discutir en la sesión del cinco de enero de este mismo año, quedó en suspenso para efectos de que la señora Ministra se hiciera cargo de la modificación al artículo 107 constitucional, específicamente en la fracción XVI.

Como todos recordamos, en el mes de junio del año pasado se hizo una modificación, o a la mejor hasta una adición en este sentido a esta fracción XVI ¿Por qué? Porque el anterior artículo permitía el cumplimiento sustituto, y cito: “Cuando su ejecución”

es decir, la de la sentencia de amparo “afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso.” Y ahí había un punto y seguido. “Sin embargo, con esta reforma, se agregó lo que voy a citar ahora, y cito “o cuando por las circunstancias del caso sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación”, además de otros elementos.

Entonces, el problema fue que cuando se vio aquí el asunto conocido comúnmente como el de El Encino, el señor Ministro Franco presentó un proyecto en el cual hacía referencia a los criterios de costo-beneficio estrictamente económicos, y este fue el criterio que nos permitió en ese asunto de El Encino, y después con el estudio de actualización efectiva de los costos y de los beneficios a la sociedad y a la persona que había obtenido la sentencia de amparo, determinar cuándo se daban estas modalidades, pero ahora se agrega un elemento adicional, y está planteado en términos disyuntivos, o cuando por las circunstancias del caso haya una imposibilidad o resulte un gravamen desproporcionado en relación a la situación que imperaba antes de la violación.

Entonces, estoy de acuerdo con lo que plantea la señora Ministra en el proyecto, pero creo que habría que eliminar toda la parte del análisis de costo-beneficio ¿Por qué? Porque precisamente la idea que va corriendo en su propio proyecto es la de lo desproporcionadamente gravoso que resulta o que resultaría dejar las cosas como se encontraban con anterioridad. De las constancias del expediente ¿qué es lo que sucede? Que había una construcción ahí, esta construcción se demolió, se cambió el uso del suelo, se hizo una reja perimetral, se hicieron servicios de agua y de drenaje en esa zona, y ahí también se prevé la construcción de una planta para agua en esta zona.

Si se tuviera que devolver el predio –creo que esto es el elemento central– resultaría una situación a mi parecer desproporcionadamente gravosa, y esto es diferente al análisis costo-beneficio en la mecánica que habíamos establecido. ¿Por qué? Porque habría que restituir el predio, retirar el área, demoler las obras y adicionalmente –y este me parece el tema central– construir una planta de agua en un lugar distinto, lo cual como señalaba la señora Ministra Sánchez Cordero, tiene un efecto de costo para el gobierno del Distrito Federal, y de la Delegación Iztapalapa en particular.

En este sentido estoy de acuerdo –insisto– pero creo que más que analizar la dualidad costo-beneficio o situación desproporcional –para usar las palabras del Constituyente– desproporcionadamente gravoso, creo que hay que enfocarnos exclusivamente hacia lo que resulta desproporcionadamente gravoso e incidir sobre los criterios de lo que vamos a considerar, o mejor, cuándo vamos a considerar que se actualiza esa situación desproporcionadamente gravosa.

Entonces, estoy de acuerdo, pero sí creo que más que manejar una situación doble, hay que incidir estricta y rigurosamente en esta situación de falta de proporcionalidad. Yo con esto estaría de acuerdo con el proyecto señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto de la señora Ministra Sánchez Cordero, efectivamente los ajustes que se propusieron en aquella sesión del cinco de enero de este año, ya están incorporados; además, el proyecto se adecuó en

términos de un Incidente, el 814/2010, que en esa misma fecha se resolvió.

La única observación muy respetuosa que le quiero hacer a la señora Ministra sobre este particular, es que con motivo de la reforma de junio de dos mil once, se suprimió el supuesto del beneficio económico, el calificativo de “económico”, y se dejó abierto a beneficio nada más. Sin embargo, en el proyecto todavía se habla del beneficio económico, considero que lo adecuado sería suprimir el calificativo de “económico”, solamente eso. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Sánchez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro. Por supuesto me hago cargo de las observaciones tanto del Ministro José Ramón Cossío, como del Ministro Valls Hernández, no tengo ningún inconveniente, y circularía el proyecto en ese sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Si no hay alguna otra participación. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, entiendo que en el proyecto se están siguiendo algunos lineamientos que ya se habían dado en el asunto que resolvió el señor Ministro Franco, de Acapulco. Debo de manifestar que no coincido con el proyecto, y quiero dar las razones de por qué no coincido con él.

El artículo 107 de la Constitución, en su fracción XVI, cambió en cuanto a su redacción, pero de todas maneras, aun cuando ya sé que hay algún precedente en el que se establecieron estas distinciones de que si se causaba mayor daño o no a la

comunidad, lo cierto es que este Pleno determinó que debería hacerse el cumplimiento de manera sustituta. Sin embargo, desde la ocasión anterior me había manifestado en contra de esta determinación, y quisiera explicar realmente por qué sigo en la misma idea.

El artículo 107, fracción XVI, se modificó, antes tenía solamente dos párrafos; en el primero se estaba estableciendo cuestiones relacionadas con cómo iba a actuar la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con que si había o no una sentencia de amparo concedida siempre y cuando se tratará en ese primer párrafo se refería a repetición de acto reclamado o a incumplimiento de sentencia. Y, después de que se establecían estas dos premisas se decía que había que analizar si el cumplimiento era excusable o era inexcusable.

Si el cumplimiento era excusable y había declaración de repetición de acto reclamado o incumplimiento, había que darle un plazo prudente a la autoridad para que pudiera cumplir solamente en el caso de que no se ejecutara en ese plazo, entonces se consignaría y se destituiría a la autoridad correspondiente. Si el cumplimiento era inexcusable entonces se separaría de su cargo y se consignaría de inmediato.

Y el segundo párrafo estaba destinado de materia específica al cumplimiento sustituto, que ahí establecía como premisas que se daba la posibilidad de este cumplimiento cuando la naturaleza del acto lo permitiera si la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimaba que había incumplimiento o repetición, entonces podía de manera oficiosa ordenar el cumplimiento sustituto cuando su ejecución afectara gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera tener el quejoso.

Y otra situación era que el quejoso podría solicitar cumplimiento sustituto si la naturaleza del acto lo permitía y desde luego se establecía un párrafo adicional que ahorita ha quedado sin efectos en el que se determinaba que podía darse incluso la inactividad procesal tratándose de cumplimiento de sentencias.

El nuevo texto del artículo 107 en esta fracción, divide en tres párrafos esta situación, ahora de manera específica en un primer párrafo se está refiriendo al problema de incumplimiento de sentencias.

En un segundo párrafo, está referido de manera específica, a la repetición de acto reclamado; y en un tercer párrafo que es el que en este caso nos estaría importando, está referido al cumplimiento sustituto ¿Y cuáles son las diferencias que existen entre el texto anterior y el texto actual? Dice que podrá ser solicitado por el quejoso. Aquí encontramos una primera diferencia, en el anterior, lo que se decía era que podría ser ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación oficiosamente, dice: O de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Entonces aquí puede solicitarlo el quejoso o puede ordenarlo oficiosamente la Corte.

Y aquí nos dice cuáles son los requisitos, para que se dé este cumplimiento sustituto cuando la Corte lo ordena de manera oficiosa, dice: Cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera tener el quejoso o cuando por circunstancias del caso la restitución sea de imposible reparación o desproporcionalmente gravosa.

Nos dice ahora también como cuestión novedosa, que debe ser en vía incidental, que el efecto es que se declare el cumplimiento de la sentencia, sustituido por el pago de daños y perjuicios, y que las partes —ésta es otra novedad— podrán

convenir ese pago de daños y perjuicios siempre y cuando exista una sanción ante la autoridad, y desde luego desapareció el párrafo siguiente que estaba relacionado con la caducidad del procedimiento de cumplimiento.

Pero cuáles son las diferencias que se dan en este párrafo específico, sigue diciéndose que cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad se le quita la palabra “gravemente”, ya no tiene que afecte “gravemente” a la sociedad y también se le quita que afecte a terceros; y en el otro requisito dice: En mayor proporción que los beneficios, ya no se refiere a económicos, sino solamente se refiere en mayor proporción a los beneficios que pudiera tener.

Sobre esta base, ya teniendo en consideración cuáles son las diferencias que tenemos con el asunto anterior y que desde luego el precedente del Ministro Franco es el que ha servido de base para tomar en consideración esta ponderación que se hacía de naturaleza económica para poder determinar si había en realidad o no una situación más gravosa que perjudicara a la sociedad o a terceros con la no entrega del predio correspondiente.

¿Y qué es lo que sucede en la especie? En la especie nosotros tuvimos un decreto expropiatorio en el que se expropiaron treinta y seis mil quinientos metros de terreno aproximadamente, teniendo el decreto a la mano, con la idea de hacer un jardín, un parque público en el que se tuviera además de áreas verdes, parques, jardines, instalaciones, que se ofrecieran también algunos servicios comunitarios o espacios para el esparcimiento de niños, jóvenes y personas y para los adultos mayores.

Y también se decía que se establecería algún servicio médico o algún campo deportivo, áreas verdes, servicios comunitarios e instalaciones para el esparcimiento de los habitantes. Esto se

dice en el Decreto expropiatorio, pero recordemos que se concedió un amparo justamente porque no había un expediente de expropiación en el que se pudiera justificar de manera específica la utilidad pública para efectos del Decreto, ésa es la razón por la que se concede el amparo.

Ya concedido el amparo se dice, bueno, está ya programado el parque, hay un avance de las obras y dice la autoridad: Para nosotros representa realmente una situación gravosa y difícil el entregarle el predio al quejoso ¿Por qué? Porque está programado aquí un parque.

El terreno del quejoso corresponde a la cantidad de cuatrocientos noventa y un metros cuadrados, a eso corresponde el terreno del quejoso aproximadamente, de veinte por veinticinco. Equivale según lo dicho por la autoridad en la resolución del incidente innominado, a 1.34 del cien por ciento de lo que constituye la obra del parque por el cual se expropió.

La autoridad aduce que en el predio se van a construir servicios médicos y que será la parte del predio, el acceso sur del parque; sin embargo, en las resoluciones de los incidentes innominados que se llevaron a cabo ante el juez de Distrito y que se hace referencia ahora en el proyecto de la señora Ministra, en realidad lo que se dice es que esto está programado, pero no hay ninguna prueba fehaciente de que las obras ya se hayan construido, lo único que se establece en estos incidentes innominados es que se derruyó el inmueble del quejoso y que lo que pasa por ahí, son algunas obras de infraestructura correspondientes a agua potable y drenaje, pero no hay todavía ninguna construcción sobre ese terreno correspondiente, ni al agua potable, ni al servicio médico, ni se ha hecho la entrada sur que se había programado en esa parte específica.

Entonces, si nosotros vamos al texto actual del artículo 107 de la Constitución en su fracción XVI, y analizamos estos requisitos que de alguna manera se han expresado, que deben cumplirse para efectos de determinar: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento sustituto de esta sentencia de amparo, en mi opinión –y desde luego reconociendo que estaré totalmente en minoría– no se satisfacen para ordenar el cumplimiento sustituto ¿Por qué no se satisfacen? Porque el primero de ellos dice: Hay que valorar cuando la ejecución de la sentencia afecta a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso.

Pregunto, ¿En un predio de cuatrocientos noventa y un metros, no estamos determinando que con esto el quejoso va a tener mayores beneficios que los que pudiera darse en un parque que tiene treinta y seis mil metros cuadrados? Estamos hablando de un 1.34% de lo que constituye la obra. Entonces, aquí no veo cómo podría el quejoso con esta devolución provocar a la sociedad una afectación en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener el quejoso.

El valor comercial, según lo que se dice en esta propia resolución que se combate del predio, es aproximadamente de dos millones y medio de pesos; y el valor de la obra que todavía no está realizada, que está programada, que está iniciada en algunas partes, es de noventa y tres millones de pesos. Entonces, no veo esa desproporción.

Por otra lado, se dice que el hecho de que se devolviera el predio, implicaría el mover de los planos, porque nada más está en planos, implicaría el mover algunas obras que ahí estaban –según esto– diseñadas para que se realizaran, como era la planta de agua potable que abarcaba una porción del predio y los servicios médicos, y la puerta de entrada sur del predio.

Considero que sí probablemente, si tuvieran que hacer algún cambio en estos planos para mover la puerta, para decir que el servicio médico se va a construir en otro lado, y la parte de la planta potabilizadora, pues tampoco veo que fuera una desproporción gravosa que de alguna manera afectara de manera importante a la sociedad, porque lo que se aduce en el incidente, es que esto provocaría un aumento de veinte millones de pesos más, que no están probados, porque además les digo no hay obra; muy diferente sería si se aplicara el precedente del señor Ministro Franco, que es el que sirve de base, donde ahí las situaciones fueron totalmente distintas.

En un predio que había en Acapulco que fue expropiado por un decreto, era un predio baldío, que cuando se llega a tener la posibilidad de entregar ese predio, en él ya se habían construido "X" número de departamentos, que del valor del predio que era como de un millón y pico de pesos, el desalojar el predio, el derruir los departamentos, sacar a la gente y entregarle el predio al quejoso, pues implicaba una situación, pues ahí sí realmente gravosa, más de treinta y seis millones de pesos el costo de los departamentos que ya se habían construido.

Entonces, ahí yo entiendo, por eso les digo, el precedente a mí me parece que no es aplicable, porque en el precedente se está hablando de situaciones totalmente diferentes; ahí había un predio construido, había habitaciones entregadas a terceros y además derruir esto implicaba realmente una situación económica muy, muy fuerte. Por esa razón, en ese precedente yo sí voté por el cumplimiento sustituto, pero las circunstancias eran totalmente diferentes a las que aquí se están planteando.

Ahora, otra de las cuestiones es: Tenemos un mapa de localización que obra en autos, del cual traigo una copia, en la

que se determina en qué parte del parque se encuentra el predio de la quejosa, no sé si alcancen a ver, es este de aquí, está incluso al final de este predio. Si ese perímetro, que no tenemos la certeza, está ya realmente bardado, lo único que tenemos que hacer es sacarse del perímetro correspondiente y el predio ahí está. En el predio no hay construcción alguna, lo único que han pasado son ductos de agua potable y de drenaje, que evidentemente si era una zona habitacional, tendría que tener de todas maneras infraestructura de agua potable y de drenaje.

Entonces, si no hay prueba alguna de que exista construcción, yo no veo que exista la imposibilidad ni jurídica, ni material, para en un momento dado llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia.

Se dice por otro lado, el siguiente requisito es que exista imposibilidad. Yo creo que no hay imposibilidad, podrá haber dificultad, de alguna forma sí puede haber dificultad, por qué razón, porque ya cambiaron el uso de suelo, que eso no implica más que el dictado de una resolución que le devuelva a ese predio que como obtuvo una concesión de amparo, el uso del suelo que tenía antes de que se llevara a cabo la violación, ese es el efecto de la sentencia de amparo, que se retrotraigan los efectos antes de la violación.

Entonces, por lo que hace a la imposibilidad, no la tenemos, no hay nada construido, no hay una afectación que cause mayor proporción a los beneficios que pudiera tener el quejoso.

Y el tercer requisito es que sea desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación; también yo considero que no existe esta desproporción, por qué razón, pues porque les he enseñado, el terreno está hasta el final, pero aun cuando estuviera en el centro, si no existiera una razón que impidiera la posibilidad de restituirlo y que de verdad estuviera

probada esta situación, pues hasta podría pensarse en una servidumbre de paso, pero aquí ni siquiera hay necesidad de eso, porque el predio, según se determina, está hasta el final de lo expropiado.

Entonces, por esas razones yo considero que no podemos en un momento dado decir que deba necesariamente establecerse el cumplimiento sustituto; pero algo más, fíjense ustedes, no habiendo construcción encima, las razones para decir que se está en los supuestos de señalar que existe cumplimiento sustituto, son cuando la ejecución de la sentencia afecta a la sociedad en mayor proporción, que sea de imposible ejecución y que desproporcionadamente sea gravoso restituir esta situación que imperaba antes de la promoción del juicio de amparo. Lo que se está diciendo es que está proyectado el parque, es que está proyectado que ahí se va a hacer una puerta, es que está proyectado que se va a construir un depósito de agua potable, es que está proyectado que se va a hacer un servicio médico; todo esto estamos conscientes que pueden definitivamente ser causa de utilidad pública, pero esa fue precisamente la razón por la que le concedieron el amparo, porque en su momento nunca acreditaron que hubiera un expediente en el que se hubiera acreditado la causa de utilidad pública, y entonces ahora, cuando todavía no hay nada construido, cuando ya litigó muchos años el quejoso y obtuvo una sentencia de amparo concesoria en la que se le dice: El efecto es que le devuelvas el predio, le vamos a decir, ¡no! porque fíjate que el predio es muy bueno para todo lo que está proyectado desde que te expropiaron; entonces, seguimos en lo mismo acreditando causas de utilidad pública que ya fueron motivo de análisis en la sentencia, que no son la razón de ser de la ejecución; muy diferente sería que el predio estuviera construido, que estuviera hecho el dispensario y ahí vendría la ponderación y la valoración, si vale la pena derruir lo que ya

hubieran hecho, y si es más gravoso quitar lo que ya hicieron, que irnos al cumplimiento sustituto, pero aquí no hay construcción, lo único que hay son unos ductos de agua potable y lo único que hay son unos ductos de drenaje, que siendo casa habitación, repito, existían desde antes, porque que yo sepa no es una zona en la que no hubiere este tipo de servicios. Por estas razones señor Presidente, señora y señores Ministros yo me manifiesto en contra del proyecto para determinar que, en mi opinión, no procede el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo y lo que debe de hacerse es devolver el predio, porque todavía se está no en imposibilidad material de hacerlo, no en una situación que acredite que hay más daños a la sociedad en proporción a los beneficios del quejoso, y porque tampoco hay ninguna situación que acredite que es desproporcionadamente gravoso no restituir el predio a su dueño. Por estas razones, yo me manifiesto en contra del proyecto respetuosamente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente.

Yo voy a sostener el proyecto, en la página treinta y siete del proyecto que se les presenta, en el último párrafo, estamos estableciendo que según lo determinó el juez de Distrito precisamente al resolver el incidente innominado de catorce de julio del año dos mil once, la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, dice que ya existen líneas de agua potable, existen líneas de agua tratada, existe el drenaje sanitario de la planta embotelladora; sí efectivamente, esta planta embotelladora de agua estará próxima a construirse, y el núcleo sanitario también, que complementa la vialidad y el

funcionamiento del centro comunitario del DIF Iztapalapa, y también se encuentra concluida la reja perimetral del referido parque, motivo por el cual se establece que de restituirse la porción del citado inmueble a la quejosa, tendría que modificarse no solamente el proyecto original que origina obviamente los costos de veinte millones de pesos, comparado con el valor del inmueble, sino que además ya existen y según lo dijo la señora Ministra también, todas estas líneas de agua potable, de agua tratada, de drenaje sanitario, en fin, es una situación en donde no solamente está la situación de que está por construirse esta planta embotelladora de agua y el núcleo sanitario que la va a complementar, sino que ya existe toda la infraestructura interior de estas líneas de drenaje, de estas líneas de agua potable, en fin, y desde nuestra óptica personal, el asunto ya tendría que tomar el derrotero que estoy proponiendo, precisamente por el beneficio, ya no económico, como lo señalaba el señor Ministro Valls, sino el beneficio de la sociedad, mayor que al que se pudiera restituir el inmueble al quejoso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Yo comparto el comentario del señor Ministro Cossío, en el sentido de que se suprima totalmente el argumento que ya aceptó la Ministra relativo a la afectación a la sociedad gravemente, pero para efecto de determinar el otro que por sí solo es suficiente para justificar la ejecución sustituta, esto es, que la devolución material del predio sea desproporcionalmente gravoso restituirlo al quejoso, qué elementos tenemos, no me parece razonable acudir solamente al sentido común para decir, aquí no se ha hecho nada todavía, sólo hay una línea de agua

potable, porque el parque que está ya en funcionamiento y falta una parte para su terminado, es un proyecto integral que incluye esta zona como parte de su funcionalidad, pero además en un asunto parecido se acudió a la opinión de expertos, para ver cuál es el costo-beneficio respecto de la devolución material y aquí ya la señora Ministra ponente ha aludido a un dictamen conforme al cual modificar los planos, retirar la reja perimetral, cambiar el curso de las vías de agua, edificar en un lugar distinto y volver a planificar la conveniencia, a veces, modificar un metro o dos de distancia en un terreno es muy costoso, a nosotros nos pasó en el edificio de Acapulco, Guerrero, resulta que en medio del terreno hay un árbol que se llama de parota, que es especie protegida, y para solamente librar este árbol, mover unos metros el edificio, tuvo un costo muy alto.

Entonces, si bien con sentido común se nos puede decir, aquí no han hecho nada todavía es una parte muy chiquita de la superficie total expropiada y por lo tanto no hay impedimento para la devolución, así en sentido común yo lo entiendo razonable, pero ya frente a un dictamen en el que se hace ver que el costo de esta devolución tendría para el gobierno del Distrito Federal un montante de veinte millones de pesos, cuando el costo del terreno está en dos punto cinco millones, pues sí hay una notoria desproporcionalidad, no es una pericial en la que el quejoso haya podido rebatir, pero no es tampoco una prueba formal sujeta al principio contradictorio, es opinión de un experto para orientar la decisión de este Tribunal; yo no tengo ninguna razón para estar en contra del dictamen y por esto comparto el sentido del proyecto con este único argumento de desproporcionalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Convengo en que la señora Ministra ya aceptó el ajuste, yo venía de acuerdo con su proyecto, excepto en la parte que se refería.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A mayor beneficio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Eso, sí, sobre todo porque eso está superado constitucionalmente.

Yo tendría serías dudas de que no pudiéramos argumentar que también hay aquí una afectación a la sociedad mayor que el beneficio que obtiene, pero esto está resuelto porque la otra causa es suficiente, así es que yo no voy a insistir en una propuesta que traía en ese sentido, la dejaré para otra ocasión, yo creo que hay que resolver el asunto, porque independientemente de la solución yo creo que el justiciable, en este caso la justiciable, requiere ya de una solución.

Ahora bien, recordarán que antes del asunto “El Encino” aquí resolvimos otro que involucraba un tramo de la carretera en Puebla y que mis argumentos fueron exactamente éstos que se estaban dando, o sea, no es el hecho de que aparentemente no haya obras concretas, es el hecho de que atrás hay todo un proyecto que responde a una lógica para beneficiar a la sociedad; y consecuentemente, como bien lo decía el Ministro Ortiz Mayagoitia, el mover eso, sea en una carretera, sea en este caso, alterar el proyecto, tiene consecuencias importantes y creo que objetivamente en el proyecto se dan elementos, para pensar, no para pensar, sino para acreditar que efectivamente hay una desproporción. Por estas razones estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también como dice el Ministro Franco, hay que verlo con esa óptica y no individualizado. Recuerden el asunto de El Encino, lo que se estaba comentando durante las sesiones del Pleno, es que era un tramo de terreno pequeño relativamente, en relación con todo el entorno en el que estaba, porque de hecho el terreno mismo es mucho más grande que la zona expropiada. Pero como yo lo señalaba desde entonces, no se trataba sólo de esos metros de terreno, sino de lo que significaba respecto del proyecto en su integralidad, que en ese momento era una cuestión de vialidad que permitía una serie de ventajas o de facilidades para el tránsito de la zona. Aquí también veo, que si lo viéramos como los cuatrocientos y tantos metros, pues sí, seguramente pareciera que no es significativo frente a todo el volumen, la extensión del terreno, pero en cambio, si lo vemos como parte integral de un proyecto, entonces sí tendríamos que pensar en cuál es su significado sobre todo cuando ya se están iniciando obras concretas de esa parte del proyecto.

En ese sentido, por eso también votaría por el cumplimiento sustituto para no, de alguna manera, interrumpir o romper con la integralidad de un proyecto que ya está establecido ahí, y que finalmente a la quejosa se le pudiera indemnizar adecuadamente conforme a estas disposiciones ahora vigentes, porque como bien se señaló, la reforma constitucional ya no habla de un perjuicio económico necesariamente, habla de beneficio en general, y yo pienso que frente al beneficio de un proyecto integral, pudiera estar mucho más a favor del interés social. Por eso estaré con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, cuando la Constitución nos dice que resulta desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación, ¿En función de qué hay que cotejar lo gravoso? ¿En función del derecho de propiedad afectado? o ¿En función del proyecto que se trate de desarrollar ahí? Les voy a platicar algo anecdótico, les quito dos minutos: En una ciudad, en otro país, en donde se entreveran lo moderno con lo antiguo, se construyó un gran rascacielos en una superficie de terreno enorme. Ciento cincuenta metros en una esquina, correspondían a un individuo que tenía un pequeño negocio familiar de alimentación.

Era una inversión pública la que se estaba haciendo para la construcción de ese enorme rascacielos. Se litigó todo lo que se puede litigar en una cuestión de éstas y la consecuencia es que el vecinazgo del enorme rascacielos, chato, mutilado en uno de sus ángulos que no llega a cerrarse, por un minúsculo terrenito de ciento cincuenta metros, es de un pequeño negocio familiar de alimentación. La proporción del valor del derecho y el respeto al derecho, fue mayor que el de toda la utilidad multimillonaria, no tengo idea cuánto costaría hacer ese condominio. Y para mí es un ejemplo de respeto al derecho, por eso me gusta pasar por ahí cuando voy a esa ciudad.

Decía, —volviendo a nuestra Constitución— lo desproporcionadamente gravoso hay que cotejarlo ¿En función de qué? ¿De los ciento veinte metros de la esquinita del individuo que vende algo ahí para la alimentación o en función del proyecto total? Si es en función del proyecto total, pues ya dijo la Ministra, simplemente en territorio marca el uno punto algo por ciento, no puede ser gravoso, cómo va a ser gravoso, es absolutamente económico

prescindir de lo que no justificó una utilidad pública ante los Tribunales después de un largo, largo litigio.

En ese mérito, y por razón de respeto a estos principios, yo estoy de acuerdo con la postura de doña Margarita Beatriz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Simplemente también para manifestarme a favor del proyecto con la modificación que ha aceptado la señora Ministra ponente, y llego a esa conclusión porque estimo que sí hay elementos suficientes en el expediente para poder establecer esta afectación o esta desproporcionalidad en el caso de dar cumplimiento a la sentencia de amparo en sus términos frente a las obras que ya fueron realizadas en el predio que fue expropiado, y que desde luego se demostró la inconstitucionalidad de esa expropiación en el juicio de amparo.

Entre las constancias que se ofrecieron en el incidente que abrió el juez de Distrito a efecto de determinar si procedía o no este cumplimiento sustituto, existe un dictamen técnico que justifica la improcedencia de la modificación del proyecto integral del Parque Iztapalapa; es decir, aunque como bien dice la señora Ministra Luna Ramos, el predio que es materia de este amparo en comparación con la extensión total del proyecto es mínimo, es uno punto y cacho por ciento, me parece que el proyecto en su integridad está diseñado y está presupuestado conforme a esa dimensión de la que tiene conforme a la expropiación, incluso también fueron agregados en este incidente la serie de contratos de obra pública a precio alzado y tiempo determinado para llevar a cabo esas obras; ya lo mencionaba la señora Ministra Luna Ramos, se justificó o se acreditó la elaboración de toda una red

de tubería por debajo de este predio, que si bien tal vez en la parte exterior no se vea mayor obra que se haya construido, tengo entendido que la finalidad de esta parte de este proyecto es una planta potabilizadora de agua; se acredita que se han tendido los tubos respectivos por debajo de este inmueble y en esa medida también se cuestiona el hecho de poder devolver a la quejosa su inmueble en aras de las obras que ya fueron realizadas en el mismo.

¡Claro! Como dice también la Ministra Luna Ramos hay muchas obras que dicen que se van a realizar y que no se ha acreditado que ya estén trabajando en ello o que ya estén terminadas; sin embargo, a mí me parece que con las obras que sí se justifican y con el dictamen técnico en el que se sostiene la improcedencia de la modificación del proyecto, pues creo que se satisface el requisito del artículo 107 en su fracción XVI, en relación con la imposibilidad para dar cumplimiento a la sentencia de amparo por lo gravoso que resultaría para los efectos de la obra que está diseñada en ese lugar en beneficio de toda la comunidad. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Vamos a tomar una votación señor secretario. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, adelante señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más algo muy breve, una referencia en relación a los precedentes que se han mencionado, señalar de manera muy rápida.

El precedente de Puebla que señaló el señor Ministro Franco González Salas, efectivamente se resolvió en los términos que él

decía, yo no participé en esa votación. El precedente 60/2008, que es el que sirve de precedente a este asunto es el de Acapulco, en el que las circunstancias son totalmente distintas y el texto constitucional también, y el precedente de El Encino que fue uno de los últimos que resolvimos en este sentido, quisiera mencionar que también ahí hubo una prueba técnica que se pidió por el señor Ministro ponente a la Universidad Nacional Autónoma de México -si no mal recuerdo- y al Politécnico, y ahí también, cuando se dio la discusión, yo siendo congruente con aquella votación también dije que no era una prueba apta para acreditar, porque era una prueba en la que no habían participado las partes y que de alguna manera era una prueba de carácter técnico que no podía tener valor probatorio.

El dictamen que se presenta en este proyecto, es una cuestión similar, es un dictamen de la propia autoridad que está determinando por sí y ante sí un valor en el que no ha tenido la parte quejosa oportunidad alguna de controvertirla. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Tomamos una votación a favor o en contra de la propuesta modificada que hace ahora la señora Ministra Sánchez Cordero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra de la propuesta y por el cumplimiento preciso de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido que el Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado, también.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, HAY DECISIÓN EN EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN.

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Nada más para reservarme el derecho de formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se toma nota señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me incluye señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es un voto de minoría. Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 442/2011, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 250/2007-V.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DISPONE DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 250/2007-V TRAMITADO ANTE EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL MENCIONADO JUZGADO DE DISTRITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, como ustedes ya saben esta consulta también se pone a consideración, es la relativa al Incidente de Inejecución 442/2011, y se propone que este

Tribunal Pleno disponga de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo; sin embargo, no obstante la propuesta que está plasmada en este proyecto y que desde luego oportunamente fue circulado, hago de su conocimiento, a este Tribunal Pleno, que por escrito de once de mayo del año en curso, la parte quejosa manifestó estar conforme con el cumplimiento sustituto que proponen las autoridades responsables, y por ello solicita que se tome como base el monto del avalúo de fecha cinco de julio del año dos mil diez, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, y se considere la actualización correspondiente en la que se aplique el factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de dictar sentencia en este incidente de cumplimiento sustituto.

En tal virtud, al haber manifestado el peticionario de garantías su conformidad, se somete a la consideración de este Tribunal Pleno esta petición, y para ello se fijarán los lineamientos para llevar a cabo este cumplimiento que nos ocupa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Está a su consideración como lo solicita la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De acuerdo señor Presidente, está de acuerdo el quejoso por tanto cae en el otro supuesto establecido en el párrafo tercero del artículo 107, entonces es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Desde luego el quejoso tiene el derecho de pedir la ejecución sustituta; aquí hay un avalúo que al parecer proviene de la autoridad responsable al

cual se acoge y acepta el propio petionario, pero queda pendiente la otra petición de actualizar este avalúo hasta el día de pago. Yo creo asiste razón al petionario, así se ha acordado por este Tribunal Pleno en casos semejantes; y por lo tanto, si el proyecto se reestructura sobre la base de este consentimiento del quejoso, de que el avalúo proviene de la autoridad, y de que se debe actualizar, en esos términos estaría de acuerdo con la consulta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Esa es la propuesta señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración esta propuesta en el alcance que ha sugerido el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, que aceptan la señora Ministra Sánchez Cordero y la señora Ministra Luna Ramos, está a su consideración. ¿No hay alguna objeción? A mano levantada, les consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY DECISIÓN.**

Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 38/2012. DE LA SENTENCIA DICTADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO 181/2011. PROMOVIDO POR

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz.

Al respecto, me permito informar que en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se recibió copia certificada del Acuerdo dictado por el propio juez de Distrito, el veintiuno de mayo del año en curso, en el cual declara cumplida la sentencia respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pues solicitaría señor Presidente que se retirara el asunto en virtud de lo que acaba de informarnos el señor Secretario General de Acuerdos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, si no hay objeciones. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Completar en términos del último párrafo del artículo 50 de la Circular Única de la Primera Sala, que se vea en Sala, no sólo el retiro, sino que ya no se dejara aquí en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, **SE RETIRA DEL TRIBUNAL PLENO, Y SERÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA SALA.**

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no, gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro.
Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 195/2012. DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN CIUDAD JUÁREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 115/2011-IV-G. PROMOVIDO POR ***.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz.

Y respecto de este asunto también me permito informar que en este Alto Tribunal, se ha recibido constancia, copia certificada del proveído dictado por el propio juez de Distrito, el ocho de marzo del año en curso, en virtud del cual tiene por cumplida la sentencia concesoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reitera la petición señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente, con el agregado que hacía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SI NO HAY OBJECIÓN, ESTÁ RETIRADO Y PASA A LA PRIMERA SALA.

Señor Ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Antes de que continúe la cuenta el señor secretario, debo manifestar que viene un conjunto de acciones de inconstitucionalidad, las primeras de ellas, de la cuatro a la dieciocho, corresponden al Estado de Querétaro, y la veintiuno y veintidós al Estado de Aguascalientes.

Pido muy atentamente a la Presidencia que se ordene a la Secretaría dar cuenta conjunta con el grupo de las acciones cuatro a dieciocho del Estado de Querétaro, en virtud de que la construcción de los proyectos tiene como única variante el nombre del Municipio actor y el precepto de la Ley Orgánica Municipal, el número porque el contenido es igual para todos los demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Ortiz Mayagoitia, no hay objeción de los señores Ministros, vamos a determinarlo así. Señor secretario, sírvase dar cuenta del cuatro al dieciocho.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración los proyectos relativos a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

9/2012 PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE.

4/2012 CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE.

5/2012 PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN PARA EL MISMO EJERCICIO FISCAL.

6/2012 PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑA MILLER PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DOCE.

7/2012. PROMOVIDA RESPECTO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

8/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

10/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

11/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

12/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

13/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUMILPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

14/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

15/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

16/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

17/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

18/2012. PROMOVIDA CONTRA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

Todos estos proyectos conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PRECEPTO AL QUE SE REFIRIÓ EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA NORMA IMPUGNADA SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia encargado de esta Comisión, le sugeriría que diéramos cuenta tomando el primer asunto en sus particularidades, para efecto de si esto fuera el caso, reiterar en última instancia las votaciones emitidas en el grupo de asuntos que se han considerado.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, aclaro simplemente que traigo la presentación

conjunta con la nota distintiva de la Controversia 9/2012 que se listó en primer lugar porque tiene un elemento diferencial de las anteriores.

Señoras y señores Ministros, en los proyectos de resolución que someto a su consideración, todos ellos resuelven acciones de inconstitucionalidad que promovió la Procuradora General de la República en contra de diversas Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2012, en el Estado de Querétaro.

Estas leyes de Ingresos establecen el pago de derechos por servicios de alumbrado público, y en contra de su constitucionalidad se aduce que transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, entre otras cosas, en virtud de que respecto de los Municipios de Querétaro establecen el pago de una contribución tomando en cuenta la superficie de terreno, uso, destino del predio y valor catastral del inmueble que no guardan relación directa con el servicio público de alumbrado público.

En los proyectos de resolución se propone declarar la invalidez de las normas municipales respectivas, en atención a que para calcular su monto no se atiende al costo que representa para el Municipio la prestación de este servicio público de alumbrado público, sino que se introducen elementos ajenos a éste y que se refieren a capacidad contributiva del particular, la cual se deriva del valor catastral de los inmuebles que son titulares o poseen.

Sobre este tema ya se ha pronunciado la Corte en asuntos muy similares a Municipios de Guaymas, Sonora, la tesis tiene por rubro: **“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS**

DERECHOS RELATIVOS POR EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA”.

En la Acción de Inconstitucionalidad 9/2012, relativa al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, la Legislatura local sostiene que el numeral impugnado que señala la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtiene tomando en cuenta el costo del servicio. Dice: Lo anterior en atención a que el precepto jurídico en cuestión sí establece que el monto de la contribución con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que son ajenos al costo que menciona la Legislatura local. ¡Perdón! ésta es la respuesta que se da en el proyecto en el sentido de que no tiene razón al argumentar esto, puesto que el resultado a pagar toma en cuenta de manera directa el valor catastral de los inmuebles.

Finalmente, en los proyectos se propone que la declaración de invalidez de la norma, surtirá efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro. Quiero significar –como es del conocimiento de todos ustedes– que habiéndose detectado este conjunto de asuntos provenientes todos de la señora Procuradora General de la República, con igual argumentación, este Pleno determinó constituir la Comisión de Acciones de Inconstitucionalidad Número Cincuenta y Cinco, que estuvo integrada por los secretarios: María de Lourdes García Galicia, Fanuel Martínez López, Francisco Borja, Migoni Goslinga y Jorge Luis Revilla de la Torre, a todos ellos mi reconocimiento personal por el empeño y eficacia con que condujeron la elaboración de los proyectos que hoy quedan a la consideración de ustedes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Pongo a su consideración también de manera individual, pero vale esta situación en función de todo este grupo de asuntos. Los Considerandos que alojan los temas procesales. El Primero relativo a competencia. A oportunidad, el Segundo. El Tercero, la legitimación del promovente. El Cuarto, en relación con las causas de improcedencia o sobreseimiento. ¿No hay alguna observación? A mano levantada les consulto, son votaciones definitivas y valen para los demás asuntos en este paquete de los mismos. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Siguen a su consideración. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy brevemente señor Presidente.

Creo que hay dos argumentos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que convendría responder. Uno de ellos es el relativo a que la norma impugnada, dice: no violenta el artículo 31, fracción IV, pues esto creo que se puede responder con mucha facilidad. Y otro, es que el propio Poder Legislativo hace uso de diversos criterios, algunos de ellos de la Sexta Época en juicios de amparo, para decir que el tipo de norma impugnada ha sido considerada por este Alto Tribunal como catálogo de los impuestos establecidos por leyes tributarias. Son dos planteamientos, me parece que ninguno de los dos tiene razón. Hay precedentes amplios para contestar ambos. No modifica esto desde luego el sentido del proyecto, pero creo que por la integridad de los planteamientos del Congreso, debiéramos simplemente responderlos. Es una sugerencia señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Atenderé con mucho gusto esta observación del señor Ministro Cossío Díaz, y también manifiesto al Pleno, que recibió la Comisión, de parte del señor Ministro Luis María Aguilar, la sugerencia de que se modifique en parte el texto de los proyectos, todos en el mismo párrafo. El párrafo modificado en el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 9/2012, aparece en la página treinta y dos. Y en los últimos renglones dice: “Lo que provoca por una parte, que los contribuyentes no tributen en función de su auténtica capacidad contributiva”.

Como se trata de derechos, sugirió el señor Ministro Luis María Aguilar, y me parece muy bien y lo acepto, que se sustituya esta expresión “en función de su auténtica capacidad contributiva” por otra que diga: “Lo que provoca por una parte que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta, tratándose de la contribución denominada derechos”; y por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

Como ponente lo acepto, pero lo explico ante el Pleno para su posible comentario. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, ya está la aceptación por parte del Ministro ponente.

Si no hay alguna observación en relación con estos asuntos. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Yo quiero decir primeramente que comparto la propuesta de los proyectos, estoy de acuerdo con el sentido, pero por diversas razones a las que se plasman en los mismos.

Primero quiero referirme a la problemática de la naturaleza del tributo, conforme al cual se deben aplicar los principios tributarios correspondientes; referirnos a la naturaleza del tributo, independientemente de su denominación de “derechos”.

Hay una tesis de rubro: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

Aquí el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal en curso, pienso que debemos analizarlo a partir de su naturaleza, de ello depende el ámbito de aplicación de los principios tributarios que corresponda.

El hecho imponible y la base de este tributo están determinados en función de la propiedad inmobiliaria. En el artículo de referencia, el 24, se denomina “Derecho por el servicio de alumbrado público”; sin embargo, el hecho imponible y la base de contribución está determinada en función de la posesión o de la propiedad de un inmueble y sus características, ya que se aplica un coeficiente, atendiendo a los metros de superficie, a la superficie construida, al uso y al valor catastral del inmueble, y la suma de estos da la cuota a pagar.

Entonces, lo que se está gravando es una manifestación de riqueza, por lo que desde mi punto de vista es un impuesto. Es un impuesto lo que grava el artículo 24, aun cuando se mencionen en éste los gastos en que incurre el Municipio para la prestación del servicio, el cobro del tributo se efectúa en función de las características de un inmueble y no con base en el

servicio. Estamos pues ante un impuesto, aun cuando el artículo 24 lo denomine “derecho”.

Los coeficientes se obtuvieron a partir –como ya lo dije– de los costos en que incurre el Municipio por el servicio que presta, el de alumbrado público, la infraestructura, mantenimiento y conservación, salarios del personal, etcétera.

Las características pues, conforme a las cuales se aplican los coeficientes, en realidad están relacionadas con la propiedad inmobiliaria, los metros referidos en el artículo 24, no son de infraestructura utilizada para el alumbrado público, de ninguna manera, sino del inmueble del propietario o poseedor que es el sujeto que deberá pagar, por lo que es, insisto, la manifestación de riqueza lo que determina el pago del tributo y no la prestación propiamente dicha del servicio de alumbrado público.

¿Cómo se puede financiar pues un Municipio –en este caso el de San Juan del Río– el costo del servicio de alumbrado público? El costo del servicio de alumbrado público, el servicio en sí es indivisible por su propia naturaleza, no se puede saber en qué beneficia, en cuánto beneficia el alumbrado de una calle, no solamente a los que vivan en esa calle, sino a los que transiten por la misma, es por su naturaleza indivisible.

La Corte ha determinado que se justifique el pago de derechos por la recepción de un servicio individualizado, determinado y concreto, en relación con el usuario, esto es divisible, Y que es por ello que su proporcionalidad depende de que exista una relación entre costo y cuota a pagar por el usuario, esto se desprende de la tesis de rubro: **“DERECHOS TRIBUTARIO POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA”**. El análisis de proporcionalidad de derechos que ha hecho esta Suprema Corte, no aplicaría a los servicios indivisibles, porque no

estamos en presencia de un servicio individualizado, determinado, concreto en relación con el usuario, sino todo lo contrario.

Los conceptos que se relacionan con los costos de alumbrado, por los que para individualizar el costo, cuota por habitante sería conforme a elementos totalmente ajenos a la prestación del servicio, las medidas del predio, su tipo de construcción, etcétera, etcétera, etcétera. La fórmula de prorrateo, o se toman en cuenta elementos ajenos lo que conlleva a que tampoco existiría una relación de costo cuota, en términos del concepto de la Suprema Corte, o se hace un tributo confiscatorio, tratándose de servicios indivisibles como éste que estamos analizando, el de alumbrado público, aun cuando se quisiera cobrar con una fórmula de prorrateo entre todos los habitantes de una calle, en fin, se tendría que tomar en cuenta un referente ajeno para distinguirlos, y si no se hiciera así, podría llegar a ser confiscatorio respecto a sujetos sin capacidad económica, considerando que está prohibida la exención o subsidios por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de nuestra Constitución. Yo estoy proponiendo al Pleno con todo respeto, que la forma de financiar el costo del alumbrado público es un impuesto, es con impuesto, no estamos en presencia de derechos aunque así se le denomine; si ven por unanimidad de votos sostuvimos en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2006, que la única forma con la que se podrían financiar los gastos de este servicio, era mediante derechos y no impuestos, en mi opinión considero que por la naturaleza de este servicio de ser indivisible, la única forma es mediante impuestos, que son los destinados a financiar precisamente los servicios públicos indivisibles, lo que no es posible prorratearlos entre todos, para qué pagamos impuesto, para financiar los servicios públicos, pero sí es inválida la norma, tratándose de un impuesto, porque atendiendo a los elementos

del tributo previsto en el artículo que analizamos, yo advierto que su naturaleza, insisto, es de un impuesto sobre la propiedad, respecto de lo cual en términos del artículo 115, fracción IV, inciso a), el Municipio sí puede gravar, pero considero que al analizar este artículo bajo los principios tributarios de equidad y proporcionalidad, atendiendo a su naturaleza de impuesto, no respeta dichos principios, el artículo en cuestión establece los metros de superficie sin hacer distinción del tipo de material de la construcción, cobrando un impuesto igual a sujetos con capacidad económica diferente. Por las razones expuestas, la norma es inválida desde mi punto de vista sin lugar a dudas, pero por las razones que he apuntado y no por las que se están estableciendo en los proyectos. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Me ha pedido la palabra el Ministro Luis María Aguilar, se la daré al regresar del receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reanudamos la sesión. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

Pedí la voz para significar que me resultó muy interesante la participación del señor Ministro Sergio Valls.

Desde su enfoque personal, esta contribución no constituye un derecho, sino propiamente un impuesto.

Quiero recordar al Pleno de la Corte, que este problema del alumbrado público municipal tiene ya muchos años en tránsito y no han sabido encontrar una solución.

Pudiéramos aprovechar estos casos para dar ya un criterio definitivo sobre el tema y yo les rogaría muy atentamente que me permitan este fin de semana para considerar la propuesta de una solución que trataré de hacer llegar a los señores Ministros, probablemente mañana viernes, con la finalidad de que el lunes pudiéramos considerarla.

Mi petición concreta señor Presidente, es que hasta aquí se deje la discusión del caso, que se suspenda esta sesión para ser reanudada el lunes, con mi compromiso personal de hacer un aporte adicional a los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perfecto señor Ministro ponente y se me hace muy puesto en razón y muy oportuno; tiene usted razón en cuanto alude que tratándose del servicio de alumbrado público que prestan los Municipios, ha sido criterio reiterado de este Tribunal Pleno que si el Legislador pretende sufragar el gasto público provocado precisamente por la prestación de dicho servicio, a través de la figura, concretamente, la figura tributaria de derecho por servicios, prácticamente el diseño legislativo ha sido infructuoso en tanto que se ha tratado de innovar a través de diseños normativos a partir de las declaratorias de inconstitucionalidad que han merecido en función del análisis que ha hecho este Tribunal Pleno, se me hace que es muy oportuno esto que usted nos está proponiendo, y de esta suerte voy a levantar la sesión para convocarlos precisamente a la que tendrá verificativo el próximo lunes, donde habremos de escuchar el resultado precisamente del análisis que enfrentará, en este fin de semana, el señor Ministro coordinador de este grupo de asuntos.

Si no hay algún otro asunto que tratar, se levanta la sesión, convocándolos a la que he dicho para el próximo lunes.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)